



# PROTOCOLO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE ANTE DENUNCIAS DE ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL

## I. OBJETIVOS

### a) Objetivo General

Establecer un procedimiento de actuación ante denuncias de acoso y/o abuso sexual, de carácter común para los Cuerpos de Bomberos que acuerden, en atención a lo dispuesto en su normativa interna, adherirse a éste, con la finalidad de resguardar el derecho, la integridad y dignidad de las personas, y particularmente de las bomberas y brigadieres, que sirven en los Cuerpos de Bomberos, para que puedan cumplir sus funciones en un ambiente libre de acoso y abuso, donde sean respetadas y tratadas de manera digna.

### b) Objetivos Específicos

1. Establecer un proceso formal para recibir, derivar y acompañar denuncias de acoso y/o abuso sexual con eficiencia, objetividad, celeridad y con la reserva necesaria para proteger a la víctima o las víctimas, junto con sancionar al o los responsables.
2. Facilitar las medidas de protección necesarias tanto psicológicas como médicas a la o las víctimas durante y luego de finalizado el procedimiento.

## II. PRINCIPIOS ORIENTADORES <sup>1</sup>

Ante situaciones de acoso y/o abuso sexual este protocolo **se enmarcará siempre** bajo los siguientes principios orientadores:

**a) Reserva y protección a la víctima:** Los procedimientos deben tener como base fundamental la prudencia y discreción, especialmente en quien asume la responsabilidad de llevar adelante la investigación de los hechos denunciados y la protección a la víctima, garantizando la confidencialidad tanto en su relación con las partes como en el procedimiento.

<sup>1</sup> Resolución Exenta N° 6800/76, del 12 de marzo de 2019. Ministerio de Defensa. Gobierno de Chile. Aprueba protocolo conjunto de denuncias de acoso sexual o laboral en las Fuerzas Armadas.

**b) Tramitación expedita:** El procedimiento debe impulsarse por el Secretario General o Vicesuperintendente que lo instruye actuando con la mayor diligencia posible, evitando la burocratización en los procesos, de tal manera de asegurar la protección a la víctima, dar certeza y evitar que la dilación menoscabe los resultados de la investigación.

**c) Colaboración:** Durante el procedimiento, todo integrante del Cuerpo de Bomberos que tenga alguna información fidedigna y relevante relacionada a la investigación o que haya sido testigo de alguna de las situaciones denunciadas, deberá colaborar en ella, manteniéndose la reserva, cuando corresponda.

**d) Protección y asistencia a las víctimas:** Las personas que presenten una denuncia por acoso y/o abuso tienen derecho a ser protegidas, escuchadas y atendidas en sus necesidades emocionales y de salud física y psíquica derivadas de los hechos denunciados. Facilitando dicha ayuda, los respectivos Cuerpos de Bomberos, en miras de los medios de cada uno de estos, propendiendo a la búsqueda de colaboración de instituciones públicas o privadas en caso de no poder otorgarlos directamente.

**e) Imparcialidad:** Se debe asegurar y garantizar que el proceso tenga juicios objetivos y fundados, sin sesgos ni conductas estigmatizadoras para ninguna de las partes involucradas, evitando todo tipo de discriminación arbitraria. Todas las personas deben ser tratadas con justicia y equidad.

**f) Debido proceso:** El procedimiento debe ser racional y justo, cautelando los derechos de los involucrados y garantizando que todas las partes serán escuchadas.

### III. DEFINICIONES

**a) Acoso sexual:** Se entiende por acoso sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su integridad o su situación personal o bomberil.

**b) Abuso sexual:** Cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiese contacto corporal con ella

**c) Otras formas de abuso o acoso:** Conductas que constituyen agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por un Bombero, Oficial General o de Compañía o por uno o más Bomberos, en contra de otro u otros integrantes de la Institución por cualquier medio, y que tenga como resultado para la o las personas afectadas, su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación personal o bomberil al interior de los cuarteles o en alguna dependencia del respectivo Cuerpo de Bomberos. El acoso, que también puede ser de carácter psicológico, hace referencia a conductas negativas continuadas que son dirigidas contra uno o varios Bomberos, realizadas por uno o más Bomberos u Oficiales Generales o de Compañía.

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo debiese ser aplicado a conductas acaecidas en dependencias de los Cuerpos de Bomberos donde participen directamente los Bomberos y Bomberas del respectivo Cuerpo de Bomberos o en actividades patrocinadas por la Institución, cualquiera sea el lugar de acaecimiento de los hechos.

## V. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO COMÚN PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS POR DENUNCIA POR ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL

Los integrantes de cualquier Cuerpo de Bomberos del país, que se vean afectados por actos de acoso y/o abuso sexual podrán informarlo inmediatamente algún **Oficial General** de su Cuerpo. Esta comunicación dará inicio al siguiente procedimiento el cual se divide en cuatro fases, que forman un procedimiento continuo dividido en las siguientes fases: denuncia, investigación, resolución, y apoyo y seguimiento:

1. La presentación de la denuncia deberá, en lo posible, identificar a involucrados, fechas, lugares, testigos y prueba. Esta última podrá ser entregada personalmente y/o vía electrónica a la dirección de correo electrónico institucional del Oficial General la se mantendrá en reserva a terceros no involucrados.
2. Los Oficiales Generales receptores, de inmediato o cuando conozcan la denuncia, deberán acusar recibo a la víctima o denunciante y notificar de la vía más rápida al **Secretario General o Vicesuperintendente a fin de que** se dispongan las medidas de protección para el adecuado resguardo de la víctima, entre las que se contempla a modo de ejemplo y sin ser taxativo, la separación de la víctima del denunciado o denunciada (limitando de este modo que puedan compartir actividades en conjunto y no aplicando una sanción contraria a lo estipulado en la reglamentación interna), siempre teniendo en cuenta las medidas proteccionales en favor de la primera; esto es, la víctima y la eximición de cumplir con sus obligaciones bomberiles.
3. Una vez recibida la denuncia, en un plazo máximo de 72 horas corridas, el **Secretario General o Vicesuperintendente** deberá designar un investigador imparcial, quien no podrá ser miembro de algún organismo disciplinario de la institución. El investigador designado deberá aceptar el cargo en un plazo de 48 horas corridas. Se podrá rechazar el cargo por una sola vez en el procedimiento y tanto el denunciante como el denunciado/a podrán recusar al investigador designado sin indicación de causa o motivo.
4. Una vez recibida la denuncia y aceptado el cargo de investigador, en un plazo de 24 horas corridas se notificará al denunciante y denunciado del inicio de una Investigación en su contra.
5. El investigador deberá reunir la mayor cantidad de información respecto de la denuncia recibida, con el objeto de evacuar al **Secretario General o Vicesuperintendente** en un plazo no mayor a 5 días corridos un informe respecto de la denuncia. La investigación iniciada tendrá un plazo de desarrollo 5 días, renovable por igual periodo de tiempo por circunstancias calificadas por el **Secretario General o Vicesuperintendente**.

6. Corresponde al **Secretario General** o **Vicesuperintendente** acusar recibo del informe confeccionado por el investigador y poner los antecedentes, en un plazo máximo de 5 días corridos, a disposición del organismo disciplinario del Cuerpo de Bomberos.
7. Los organismos disciplinarios del Cuerpo de Bomberos, actuarán como jurado y juzgarán en su mérito el actuar del denunciado/a, aplicando exclusivamente las sanciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos Generales.  
Por ningún motivo el conocimiento y resolución del proceso de investigación cometido por un integrante de la institución podrán llevarse a las reuniones del Directorio General o Compañías.
8. Corresponderá al **Superintendente** del Cuerpo de Bomberos facilitar los medios necesarios para la protección permanente de la víctima y podrá para dicho fin solicitar colaboración para generar instancias de apoyo, ya sean públicas o privadas de asesoría médica y psicológica. (Ejemplos: Oficinas del Servicio Nacional de la Mujer a nivel regional; Centros de la Mujer a nivel comunal, COSAM, entre otros).
9. Las medidas de protección a la víctima o testigos se aplicarán durante todo el desarrollo del proceso y, muy especialmente, cuando éste esté resuelto.

## VI. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS

1. **Denuncia al Ministerio Público. La víctima, integrante de algún CUERPO DE BOMBEROS** tiene el derecho a denunciar las conductas constitutivas de abuso sexual o delito sexual ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la PDI, sin perjuicio de denunciar la ocurrencia de tales hechos a la Institución quien deberá ceñirse de acuerdo al protocolo antes señalado.
2. **Prohibición de represalias.** La prohibición de cualquier tipo de represalias que afecte las oportunidades y condiciones al interior de la Institución de la persona denunciante.
3. **Entorpecimiento del proceso de investigación.** Los organismos disciplinarios de los Cuerpos de Bomberos deberán considerar como una agravante, al momento de juzgar las conductas, que los denunciados/as incurran en represalias o amenazas a la persona denunciante, o hayan manipulado o influenciado la declaración de la víctima o de testigos, como también la destrucción o manipulación de los medios de prueba que existan en el caso en particular.
4. **Encubrimiento.** Se prohíbe cualquier tipo de encubrimiento por parte de las autoridades del Cuerpo de Bomberos en caso de denuncias por acoso y/o abuso sexual. En caso de comprobarse conductas de encubrimiento, los antecedentes deberán ser puestos en conocimiento de los órganos disciplinarios competentes.

5. **Obligación de denunciar.** El **Secretario General** o **Vicesuperintendente** deberá, una vez finalizada la investigación interna, informar al **Superintendente** para que en el caso de concluir que los hechos son constitutivos de delito, ya sea abuso sexual o violación, interponga en nombre de Cuerpo de Bomberos una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la PDI.
6. **Testigo presencial.** Todo bombero o bombera que tome conocimiento de la ocurrencia de hechos que pudieran calificarse como acoso y/o abuso sexual deberá informar de su ocurrencia al Secretario General o Vicesuperintendente quien deberá contactar a la persona afectada a efectos de confirmar los hechos y en el caso de verificar la veracidad de éstos, iniciar la investigación interna.
7. **Se entenderá que el acoso sexual, por su especial naturaleza, afecta siempre los intereses generales de la Institución.**
8. **Situación de trabajadores de los Cuerpos de Bomberos.** Si la víctima de acoso sexual, es un trabajador/a del Cuerpo de Bomberos, se debe hacer llegar su reclamo por escrito al **Superintendente** o a la **respectiva Inspección del Trabajo**. "El empleador puede optar entre hacer directamente una investigación sumaria interna o, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia, derivarla a la Inspección del Trabajo, la que tiene 30 días para efectuar la investigación. La investigación sumaria interna efectuada por el empleador debe realizarse en un plazo de 30 días. Una vez concluida la investigación, los resultados deben enviarse a la Inspección del Trabajo. Si la denuncia es hecha por el afectado - hombre o mujer - o derivada por el empleador a la Inspección del Trabajo, ésta efectuará una investigación en los mismos términos descritos anteriormente. Finalizada la investigación la Inspección del Trabajo le comunica los resultados al empleador y de haber comprobado la existencia del acoso sexual le sugerirá adoptar medidas concretas."<sup>2</sup>

## VII. SITUACIÓN RESPECTO A LAS BRIGADAS JUVENILES

En caso de recibir una denuncia por parte de algún integrante que participe en una **Brigada Juvenil, ya sea la víctima o un tercero brigadier, incluso bombero/a de la Compañía**, se deberá informar de los hechos inmediatamente al Superintendente, quien a su vez, citará de manera inmediata a fin de comunicar los hechos a los apoderados del niño, niña o adolescente, a quienes, en la instancia se les informará su derecho de realizar una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la PDI y el **Cuerpo de Bomberos** deberá aplicar el protocolo informado.

Sin perjuicio de las acciones indicadas, el Superintendente, siempre deberá en un plazo de 48 horas, realizar la respectiva denuncia ante Carabineros de Chile, PDI o Fiscalía, a fin de que los hechos sean investigados.

---

<sup>2</sup> DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Gobierno de Chile. Acoso Laboral. Disponible en Internet: <<https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-80884.html>>. Última consulta [Última consulta: 10-07-2019]

## VIII. DENUNCIAS POR PARTE DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

En caso que la investigación interna arroje hechos que podrían ser catalogados como abuso sexual o violación, sin perjuicio de no ser legitimado activo, el **Superintendente** deberá realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la PDI, sin perjuicio del derecho de la víctima de iniciar las acciones legales que correspondan.

### BIBLIOGRAFÍA

**GUTIÉRREZ RICCI, CATALINA.** Protocolos contra el acoso sexual en educación superior. Sugerencias para su elaboración. Ministerio de Educación. 1º edición diciembre de 2016. Disponible en internet <<https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/09/Procolos-contra-el-acoso-sexual-en-ESUP.pdf>> [última consulta: 08-04-2019]

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6800/76**, del 12 de marzo de 2019. Ministerio de Defensa. Gobierno de Chile. Aprueba protocolo conjunto de denuncias de acoso sexual o laboral en las Fuerzas Armadas.

**ACUERDO DE CARÁCTER PERMANENTE N° 70** del Cuerpo de Bomberos de Santiago, aprobado por el Directorio General en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2019

**NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACCIONES DE VIOLENCIA SEXUAL.** Universidad Diego Portales, aprobado por Resolución de Rectoría N°33/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017.



[www.bomberos.cl](http://www.bomberos.cl)

Junta Nacional de Bomberos de Chile  
Av. General Bustamante N° 86, Providencia - Santiago  
Teléfono: (56 2) 28160024  
[comunicaciones@bomberos.cl](mailto:comunicaciones@bomberos.cl)

 Bomberos de Chile  @BomberosdeChile  bomberoschileoficial  Bomberos de Chile